



Alcaldía
de Yumbo

103-08-01- 339

Yumbo (V), 06 de agosto de 2021

Doctor
JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO
Alcalde Municipal de Yumbo (V)

ALCALDÍA DE YUMBO
DESPACHO ALCALDE

Fecha: _____ Hora: 2:40 PM
Recibido por: _____
Radicado N°: _____

06 AGO 2021

Asunto: Concepto Jurídico para la expedición del Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL LA COMPRA DE DOS PREDIOS RURALES DESTINADOS AL ACUEDUCTO DE MONTAÑITAS CORREGIMIENTO DE YUMBO-VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

En atención al asunto de la referencia, me permito manifestarle que revisado el proyecto de Acuerdo, esta secretaría conceptúa que se encuentra ajustado la normatividad legal vigente cómo el artículo 2, 8, 79, 80, 313 numeral 3, 10, 315 numeral 5 de la Constitución Política;

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)

Que el artículo 8 *Ibidem* Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 superior Toda las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política menciona que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).

Que el artículo 313 *Ibidem* en sus numeral 3 y 10° establece 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. 10. dentro de sus competencias, le corresponde cumplir con las asignadas por la Constitución y la ley.

Que el artículo 315 de la Constitución en su numeral 5° establece, entre las atribuciones que le corresponde a los Alcaldes preside que podrá presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo **sobre planes y programas de desarrollo económico y social**, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Que el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 en el Parágrafo 4° dispuso: De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

(...)

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

(...)

6. Las demás que determine la Ley".

Que el Plan de Desarrollo "CREEMOS EN YUMBO – vigencia 2020-2023" adoptado mediante el Acuerdo Municipal No. 007 del 05 de junio de 2020 tiene contemplado como meta resultado "se ha incrementado al 50% los acueductos rurales existentes que garantizan agua sin riesgo para el consumo humano en el Municipio de Yumbo".

Así también en el Plan de Desarrollo "CREEMOS EN YUMBO" estableció 1.3 Programa: Yumbo le apuesta a la conservación ambiental y al desarrollo sostenible Objetivo: reducir el impacto ecológico en Yumbo en el periodo 2020-2023.

Subprograma: Protección y conservación de nuestras cuencas hidrográficas y las áreas de importancia estratégica

Indicadores de Producto

Nombre	Unidad de Medición	Línea Base	Meta Plan	Responsable
Número de Hectáreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídrico, adquiridas.	Número	1740	1900	UMATA
Esquema de pago por servicio ambientales (PSA) para la conservación de recursos hídricos protegidos implementado	Número	0	1	UMATA

Que en 1998, durante la Conferencia Internacional sobre el Agua y Desarrollo Sostenible celebrada en París, los Estados se comprometieron a fomentar la integración de todos los aspectos del aprovechamiento, la gestión y la protección de los recursos hídricos mediante la elaboración de planes destinados a satisfacer las necesidades esenciales, y a promover una distribución eficiente y equitativa de los recursos hídricos, la protección de los ecosistemas y el ciclo hidrológico; movilizar recursos financieros de origen público y privado con el fin de mejorar el uso efectivo de los recursos disponibles; promover el principio según el cual "el que contamina paga"; implementar proyectos que permitan satisfacer las necesidades esenciales y lograr un aprovechamiento, gestión y protección sostenible del agua; fomentar los sistemas de información y observación sobre los recursos hídricos, entre otras cosas.

La jurisprudencia de esta Corporación ha destacado la importancia que la Constitución de 1991 confirió a la protección de los recursos naturales, en la medida que modificó profundamente la relación normativa de la sociedad colombiana con la naturaleza, al reconocer que la protección del ambiente ocupa un lugar fundamental en el ordenamiento jurídico y que la Carta Política contiene una verdadera *constitución ecológica*, conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el ambiente. En ese sentido, la Corte ha planteado que la Constitución ecológica tiene dentro del ordenamiento colombiano una triple dimensión¹:

"De un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales. Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares. Es más, en varias oportunidades, la Corte ha insistido en que la importancia del medio ambiente en la Constitución es tal que implica para el Estado, en materia ecológica, "unos deberes calificados de protección".

La Corte ha establecido que la defensa del medio ambiente es un objetivo, dentro de la forma organizativa de Estado Social de Derecho acogida en Colombia, "que involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo"²

Es claro que la Constitución de 1991 modificó profundamente la relación normativa de la sociedad colombiana con la naturaleza, al reconocer que la protección del ambiente ocupa un lugar fundamental en el ordenamiento jurídico; el medio ambiente no sólo es un derecho sino también un bien jurídico constitucionalmente protegido, cuya preservación

¹ C-094-2015

² *Ibidem*.



Alcaldía
de Yumbo

debe procurarse no sólo mediante acciones aisladas estatales sino mediante el concurso de todas las autoridades y el diseño de políticas públicas ajustadas a tal objetivo; el Estado está en la obligación de adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y el derecho fundamental al agua potable

Que el artículo 89 de la ley 812 de 2003 que modificó el artículo 16 de la ley 373 de 1997 estableció: En la elaboración y presentación del programa se debe precisar que las zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimientos acuíferos y de estrellas fluviales, deberán ser adquiridos o protegidos con carácter prioritario por las autoridades ambientales, entidades territoriales y entidades administrativas de la jurisdicción correspondiente, las cuales realizarán los estudios necesarios para establecer su verdadera capacidad de oferta de bienes y servicios ambientales, para iniciar un proceso de recuperación, protección y conservación.

Los entes territoriales en armonía con las Corporaciones Autónomas Regionales y con la colaboración del IDEAM, previos estudios técnicos y científicos, deben determinar cuáles son las áreas de importancia estratégica para los fines previos en el inciso segundo del artículo 111 de la Ley 99 de 1993. Al efecto, pueden definir áreas distintas a los páramos, subpáramos, bosques de niebla y zonas de recarga de acuíferos, siempre y cuando, sean estratégicas para la conservación del recursos hídrico que surte de agua los acueductos municipales y distritales conforme a los estudios técnicos y científicos correspondientes³.

Que el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 fue modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, contempla, Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales. Los recursos de que trata el presente artículo, se destinarán prioritariamente a la adquisición y mantenimiento de las zonas (...).

Por todo lo anterior se considera VIABLE la expedición "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL LA COMPRA DE DOS PREDIOS RURALES DESTINADOS AL ACUEDUCTO DE MONTAÑITAS CORREGIMIENTO DE YUMBO-VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" siempre y cuando se cumpla con los requerimientos de ley para su adquisición. De antemano se sugiere anexar al proyecto de Acuerdo las escrituras públicas del predio, certificado de tradición y demás documentos idóneos que sirvan para realizar estudio de títulos del mismo.

Finalmente, apórtese para estudio por encontrarse ajustado a derecho y con el fin de ser firmado por el señor Alcalde municipal.

Atentamente,

OSCAR IVAN ARCILA CELIS
Secretario Jurídico (E)

FELIPE DOMÍNGUEZ MUÑOZ
Abogado - Contratista

Proyecto: Felipe Domínguez - Abogado
Copia: Archivo

³ Concepto Sala de Consulta C.E. 1689 de 2005 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil



**Alcaldía
de Yumbo**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL LA COMPRA DE DOS PREDIOS RURALES DESTINADOS AL ACUEDUCTO DE MONTAÑITAS CORREGIMIENTO DE YUMBO- VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Honorables concejales:

Acudiendo a una de las tantas atribuciones que les otorga la Constitución y la Ley, entre otras, la de dar autorización al alcalde para celebrar contratos y teniendo en cuenta que el artículo 311 de nuestro Estatuto Superior establece que a los municipios les corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, además de construir las obras que demande el progreso local y ordenar el desarrollo de nuestro territorio, acudo ante ustedes para solicitarles expresas facultades con la pretensión de adquirir a título de compra los siguientes predios rurales destinados exclusivamente a reforzar la infraestructura que permita la prestación del servicio público de acueducto y al propio tiempo garantice el aprovisionamiento de agua potable a la comunidad del corregimiento de Montañitas y sus alrededores:

Predio No. 1 alinderado de la siguiente manera: Por el Norte con los predios de propiedad del señor JUAN CAMILO COLLAZOS; por el Oriente con propiedad de del señor JHON JAIRO GARZÓN y AGROPECUARIA LA PRIMAVERA; por el Sur con propiedad de AGROPECUARIA LA PRIMAVERA, por el Occidente con Vía Pública que conduce a la Vereda de CAMPO ALEGRE, con un área total de 1.836.72 m².

Predio No. 2. Está ubicado en el corregimiento de Montañitas, municipio de Yumbo y hace parte interna del predio de mayor extensión del señor OVIDIO JURADO con los siguientes linderos: Norte con servidumbre de paso entre vértice (A) hasta el vértice (B) con extensión de 55.91 metros; Por el Este con el predio del señor OVIDIO JURADO entre el vértice (B) hasta el vértice (c) con una distancia de 27.14 metros.; por el Sur con predio del señor OVIDIO JURADO, entre el vértice (C) hasta el vértice (D) con una distancia de 55.91 metros; por el Oeste con el predio del señor OVIDIO JURADO entre vértices (d) hasta vértice (A) con una distancia de 27.14 metros.

En tal sentido, no necesita demostrarse que el servicio de agua potable es un objetivo fundamental de la actividad pública e inherente a la finalidad social del Estado, por lo que su prestación eficiente a todos los habitantes del municipio de Yumbo incluyendo a los de la zona rural, debe ser prioritaria, dada la importancia que tiene para mantener y mejorar la calidad de vida.

Por otra parte, fundamentado en las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, esta última modificatoria de la primera, es a ese Cuerpo Colegiado a quien le corresponde decidir sobre la autorización al alcalde para contratar, cuando se trate de enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

No sobra traer a colación que el Plan de Desarrollo Municipal Creemos en Yumbo tiene



**Alcaldía
de Yumbo**

contemplado dentro del Eje Yumbo Productivo un programa llamado "Yumbo rural y productivo" que plantea como meta resultado "incrementar al 50% los acueductos rurales que garantizan agua sin riesgo para el consumo humano" y que, además, en la línea base planteada señaló que "al año 2019, el monitoreo de la Secretaría de Salud Municipal estableció que sólo un (1) acueducto rural presentaba un índice sin riesgo para el consumo humano". Es bueno precisar que para la atención inmediata en el mejoramiento del Índice de Riesgo para la Calidad del Agua Potable, IRCA, para el sector de Montañitas se viene suministrando agua potable a través de Carro tanques que abastecen los tanques de suministro. Sin embargo, para dar una respuesta definitiva a la problemática de los acueductos rurales, se plantearon múltiples estrategias en dicho Programa, entre las que se encuentra estructurar y gestionar proyectos de agua potable y saneamiento ante Vallecaucana de Aguas y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, como actualmente se viene haciendo. De tal forma que podamos impactar de manera definitiva el IRCA, tal como se evidencia de manera expresa en nuestro PDT con la Meta Producto "Número de sistemas de Acueducto Rurales con IRCA \leq 5 implementados".

Paralelamente a lo prealudido, cabe adicionar que dentro de los predios que se pretenden obtener se encuentran construidos una planta de bombeo y tanques de distribución de agua potable que en la actualidad están abasteciendo en forma precaria al corregimiento de Montañitas, sin dejar de lado que los actuales propietarios tienen la disposición de vender.

De la misma manera, Acuavalle ha ofrecido al Municipio su colaboración en la prestación del requerido servicio mediante la suscripción de un convenio interadministrativo, propuesta que este ente territorial no desecha por cuanto es un hecho notario, que la mencionada entidad es reconocida en la prestación del servicio público de acueducto, razón por la cual exige que los predios por donde se extienda la infraestructura del acueducto sean propiedad del municipio de Yumbo y que se encuentren libre de cualquier gravamen

Así las cosas, Honorables Concejales les reitero mi petición inicial que pretende me autoricen la adquisición de los lotes de terrenos que fueron descritos con anterioridad.

Honorables concejales,


JHON JAIRO SANTAMARÍA PERDOMO
Alcalde municipal

Proyectó: Alfonso Diago Arboleda, Contratista Asesor Despacho



Alcaldía
de Yumbo

PROYECTO DE ACUERDO No

()

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL LA COMPRA DE DOS PREDIOS RURALES DESTINADOS AL ACUEDUCTO DE MONTAÑITAS CORREGIMIENTO DE YUMBO- VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Concejo Municipal de Yumbo en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 313 Superior, 18 de la Ley 1551 de 2012 y demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que los numerales 1, 7, y 8 del artículo 92 del Decreto 1333 de 1996, en concordancia con el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012 artículo 18, establecen que *"Son atribuciones de los concejos, que ejercen conforme a la ley, las siguientes: 1.-Ordenar por medio de acuerdos lo conveniente para la administración del municipio...7.- Autorizar al alcalde para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes municipales y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden a los concejos...8.- Ejercer las demás funciones que le señale la ley."*

Que el artículo 311 de la Constitución Política señala que: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar lo servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"* en tal sentido, el servicio de agua potable es un objetivo fundamental de la actividad pública e inherente a la finalidad social del Estado, por lo que su prestación eficiente a todos los habitantes del municipio de Yumbo incluyendo a los de la zona rural, debe ser prioritaria, dada la importancia que tiene para mantener y mejorar la calidad de vida.

Que uno de los fines del Estado es servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el municipio de Yumbo hace parte del Estado Social de Derecho del cual hace referencia la Corte Constitucional en sentencia T-426 de 1992, cuando 



**Alcaldía
de Yumbo**

expresa: "El Estado Social de Derecho hace relación a la forma de organización política que tiene como uno de sus objetivos combatir las penurias económicas o sociales y las desventajas de diversos sectores, grupos o personas de la población, prestándole asistencia y protección. Exige esforzarse en la construcción de las condiciones indispensable para asegurar que estén a su alcance a todos los habitantes del país una vida digna dentro de las posibilidades económicas.

Que el Plan de Desarrollo Municipal Creemos en Yumbo tiene contemplado dentro del Eje Yumbo Productivo un programa llamado "Yumbo rural y productivo" que plantea como meta resultado "incrementar al 50% los acueductos rurales que garantizan agua sin riesgo para el consumo humano" y que, además, en la línea base planteada señaló que "al año 2019, el monitoreo de la Secretaría de Salud Municipal estableció que sólo un (1) acueducto rural presentaba un índice sin riesgo para el consumo humano". Es bueno precisar que para la atención inmediata en el mejoramiento del Índice de Riesgo para la Calidad del Agua Potable, IRCA, para el sector de Montañitas se viene suministrando agua potable a través de Carrotanques que abastecen los tanques de suministro. Sin embargo, para dar una respuesta definitiva a la problemática de los acueductos rurales, se plantearon múltiples estrategias en dicho Programa, entre las que se encuentra estructurar y gestionar proyectos de agua potable y saneamiento ante Vallecaucana de Aguas y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, como actualmente se viene haciendo. De tal forma que podamos impactar de manera definitiva el IRCA, tal como se evidencia de manera expresa en nuestro PDT con la Meta Producto "Número de sistemas de Acueducto Rurales con IRCA \leq 5 implementados".

Que el municipio de Yumbo requiere adquirir la propiedad de dos predios que le permitan el cumplimiento de uno de sus deberes cual es la prestación de los servicios públicos de acueducto evitando cualquier injerencia de tipo privado que interrumpa el desarrollo de tal servicio que tanto necesita la comunidad del corregimiento de Montañitas.

Que los predios que se pretenden obtener tienen las siguientes linderos: El primer predio limita con por el Norte con los predios de propiedad del señor JUAN CAMILO COLLAZOS; por el Oriente con propiedad de del señor JHON JAIRO GARZÓN y AGROPECUARIA LA PRIMAVERA; por el Sur con propiedad de AGROPECUARIA LA PRIMAVERA, por el Occidente con Vía Pública que conduce a la Vereda de CAMPO ALEGRE, con un área total de 1.836.72 m².

El segundo predio: Está ubicado en el corregimiento de Montañitas, municipio de Yumbo y hace parte interna del predio de mayor extensión del señor OVIDIO JURADO con los siguientes linderos: Norte con servidumbre de paso entre vértice (A) hasta el vértice (B) con extensión de 55.91 metros; Por el Este con el predio del señor OVIDIO JURADO entre el vértice (B) hasta el vértice (c) con una



Alcaldía
de Yumbo

distancia de 27.14 metros.; por el Sur con predio del señor OVIDIO JURADO, entre el vértice (C) hasta el vértice (D) con una distancia de 55.91 metros; por el Oeste con el predio del señor OVIDIO JURADO entre vértices (d) hasta vértice (A) con una distancia de 27.14 metros.

Que dentro de los predios antes mencionados se encuentran construidos una planta de bombeo y tanques de distribución de agua potable que en la actualidad están abasteciendo este deprimido corregimiento, unido a que los actuales propietarios tienen la disposición de vender.

Que Acuavalle ha ofrecido al Municipio su colaboración en la prestación del requerido servicio mediante la suscripción de un convenio interadministrativo.

Que el Municipio está interesado en convenir que una entidad de reconocida envergadura en la prestación del servicio público de acueducto como lo es Acuavalle, coadyuve en la solución de esta necesidad tan sentida a lo largo y ancho de nuestra zona rural.

Que para tal coadyuvancia en la prestación del mencionado servicio, Acuavalle exige que los predios por donde se extienda la infraestructura del acueducto sean propiedad del ente territorial yumbeño y que se encuentren libre de cualquier gravamen.


Que los predios a adquirir serán destinados exclusivamente a reforzar la infraestructura que permita la prestación del servicio público de acueducto y al propio tiempo garantice el aprovisionamiento de agua potable a la comunidad de Montañitas y sus alrededores.

Que para cumplir este objetivo se estima conveniente la autorización del Concejo al alcalde municipal.

Que en virtud de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al alcalde Yumbo para adquirir a título de compra los siguientes predios rurales destinados exclusivamente a reforzar la infraestructura que permita la prestación del servicio público de acueducto y al propio tiempo garantice el aprovisionamiento de agua potable a la comunidad del corregimiento de Montañitas y sus alrededores:

Predio No. 1.- Con los siguientes linderos: por el Norte con los predios de 

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



Alcaldía
de Yumbo

propiedad del señor JUAN CAMILO COLLAZOS; por el Oriente con propiedad de del señor JHON JAIRO GARZÓN y AGROPECUARIA LA PRIMAVERA; por el Sur con propiedad de AGROPECUARIA LA PRIMAVERA, por el Occidente con Vía Pública que conduce a la Vereda de CAMPO ALEGRE, con un área total de 1.836.72 m².

Predio No. 2: Está ubicado en el corregimiento de Montañitas, municipio de Yumbo y hace parte interna del predio de mayor extensión del señor OVIDIO JURADO con los siguientes linderos: Norte con servidumbre de paso entre vértice (A) hasta el vértice (B) con extensión de 55.91 metros; Por el Este con el predio del señor OVIDIO JURADO entre el vértice (B) hasta el vértice (c) con una distancia de 27.14 metros.; por el Sur con predio del señor OVIDIO JURADO, entre el vértice (C) hasta el vértice (D) con una distancia de 55.91 metros; por el Oeste con el predio del señor OVIDIO JURADO entre vértices (d) hasta vértice (A) con una distancia de 27.14 metros.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al alcalde municipal para que de conformidad con lo dispuesto en la ley, efectúe todos los procedimientos administrativos, presupuestales y/o judiciales y de registro que haya lugar para la adquisición de los inmuebles y mejoras que se encuentren en avalúos, planos y documentos adjuntos para que se suscriban los actos administrativos y se realicen los trámites requeridos para la compra, permuta o suscripción de cualquier título traslativo de dominio en favor del municipio de Yumbo y para los fines señalados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR al alcalde municipal para proferir los actos administrativos y celebrar los contratos y/o convenios que se requieran para efectuar la compra, legalización de predios, escrituración y registro, así como los ajustes y modificaciones respecto a la identificación de los predios, sus áreas de terreno y de construcción.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Dado en Yumbo a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyectó: Alfonso Diago Arboleda, Contratista Asesor Despacho

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501